

CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente contrato de arrendamiento que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa de la Oficina General de Administración, señora Rosario Cecilia Shinki Higa, identificada con DNI N° 25496335, designada mediante Resolución de Presidencia N° 054-2020-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS**, con RUC N° 20504909043, con domicilio en la puerta 4, Tercer Piso – Occidente del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Florencio Felipe Portocarrero Suárez, identificado con DNI N° 07808484, según consta en el Asiento A0006 de la Partida Electrónica N° 11388844 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **EL IPD**, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y la Ley 28036, Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación y ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyendo un Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general, y organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza, a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías como componentes del deporte en general.

1.2 **EL IPD** tiene en administración directa el predio denominado: "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert", ubicado en la intersección de la Avenida Aviación y la Avenida Angamos Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 45450422 del Registro de Predios de Lima.

1.3 A través de la Resolución N° 287-2014-P-IPD, de fecha 01 de julio de 2014, y modificatorias se aprobó el tarifario aplicable, entre otros, al Coliseo Eduardo Dibós Dammert durante la realización de eventos deportivos y no deportivos.

1.4 Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; y se dictan las medidas de prevención y control para evitar su propagación; el cual fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

1.5 A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, se declaró el Estado de Emergencia en el territorio nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en el país a consecuencia del Covid-19, estableciéndose entre otros, la suspensión de todo tipo de reunión, evento social, político, cultural que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.



CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 1.6 Que, con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de 4 fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece el inicio de la fase 1 de la Reanudación de Actividades.
- 1.7 Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se establecieron medidas hacia una nueva convivencia social en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose la reanudación gradual de las actividades deportivas federadas, bajo protocolos aprobados por EL IPD en coordinación con el Ministerio de Salud, las cuales deberán ser realizadas sin público en los escenarios deportivos.
- 1.8 A través de la Resolución de Presidencia N° 044-2020-IPD/P, de fecha 01 de junio de 2020, el Instituto Peruano del Deporte aprobó el "Instructivo para la aprobación de protocolos para la reanudación gradual de las actividades deportivas federadas", la cual tiene como finalidad precisar y dar viabilidad dentro del IPD al procedimiento interno de aprobación de los protocolos para la reanudación gradual del deporte federado con las garantías necesarias para la prevención de contagios del COVID-19, en el que se incluye las coordinaciones previas con el Ministerio de Salud, todo ello en el marco de lo expresamente previsto en el Decreto Supremo N° 094-2020- PCM.
- 1.9 Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y otras normas, no obstante, se dispuso en su primera disposición complementaria final que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.
- 1.10 Mediante el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM de fecha 19 de setiembre de 2021, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
- 1.11 Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, se modificó el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM a fin de permitir la realización de actividades en Coliseos con el 20 % de su capacidad, siempre y cuando el público asistente cuente con las dos dosis de la vacuna contra el Covid – 19.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el campo principal, tribunas, salón VIP, sala Chino Vásquez, servicios higiénicos y áreas comunes (destinadas estas última para uso exclusivo de tránsito de personas) del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, para la realización de **EL EVENTO** deportivo denominado "Campeonato Miss y Mister Lima 2021" el cual se llevará a cabo el día 30 de octubre de 2021, en adelante **EL EVENTO**.

CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

3.1 **LA ARRENDATARIA** se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad sanitaria en el marco de las normas por el Gobierno Nacional.

3.2 **LA ARRENDATARIA** declara que, en caso **EL EVENTO** sea cancelado por no contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes **EL IPD** no será responsable civilmente por dicha cancelación. Asimismo, **LA ARRENDATARIA** deberá contar con la aprobación del protocolo de reanudación de actividades deportivas durante el Estado de Emergencia Nacional correspondiente a la fase 4.

CUARTA: RENTA Y FORMA DE PAGO

4.1 **LA ARRENDATARIA** por el uso del predio el día de **EL EVENTO**, pagará la suma de S/ 1,180.00 (mil ciento ochenta con 00/100 Soles) incluido IGV, el cual será abonado en el plazo máximo de tres (3) días hábiles previos al inicio de **EL EVENTO**, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El 90% del total, que equivale a S/ 1,062.00 (mil sesenta y dos con 00/100 Soles) será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- b) El 10% del total, que equivale a S/ 118.00 (ciento dieciocho con 00/100 Soles), será depositado en la Cuenta de Detracción de **EL IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

4.2 Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el área de Tesorería del Instituto Peruano del Deporte, debidamente cancelada.

QUINTA: GARANTÍA

5.1 Como requisito para la suscripción del contrato, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar un cheque de gerencia o realizar un depósito en efectivo en moneda nacional, a la cuenta de garantía de **EL IPD** N° 00000-860212 del Banco de la Nación, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato por concepto de renta, siendo dicho importe de S/ 590.00 (quinientos noventa con 00/100 soles).

5.2 Dicha garantía, será destinada a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert que ocurran en el curso del arrendamiento.

5.3 La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** una vez que **EL IPD** haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato, las cuales deberán estar contenidas en la liquidación final del contrato, devolución que deberá efectuarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la cancelación de las facturas emitidas por el **IPD** y previa solicitud formal de **LA ARRENDATARIA**.



[Firma manuscrita]

CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

SEXTA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

- 6.1 **LA ARRENDATARIA** como organizadora de **EL EVENTO** deberá contar con todas las autorizaciones administrativas necesarias para la realización del evento entre ellas de la Municipalidad Distrital de San Borja o Municipalidad de Lima Metropolitana - Gerencia de Defensa Civil (según sea el caso de acuerdo al aforo durante **EL EVENTO**) y los que resulten necesarios para el desarrollo de **EL EVENTO**.
- 6.2 Asimismo, **LA ARRENDATARIA** deberá contar con la autorización y pagos correspondientes a APDAYC y UNIMPRO, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir por la organización de **EL EVENTO**.
- 6.3 Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Ley N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.
- 6.4 Todas las autorizaciones requeridas para **EL EVENTO** deberán ser presentadas mediante una copia al Coordinador Administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, a más tardar un día calendario previo a la realización del evento, reconociendo que en caso no contar con los documentos necesarios, no se llevará a cabo el evento, hecho que no libera a **LA ARRENDATARIA** del cumplimiento de las obligaciones comprometidas mediante el presente documento, asimismo no otorga ninguna prestación indemnizatoria en contra de **EL IPD** por ser imputable únicamente a **LA ARRENDATARIA**.

SÉPTIMA: DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga y responsabiliza por el mantenimiento y limpieza del predio, durante y terminado **EL EVENTO**. Es de precisar, que se encuentra expresamente prohibido que se efectúen modificaciones que afecten la estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, con motivo de la realización de **EL EVENTO**.

OCTAVA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

- 8.1 De considerarlo necesario, **LA ARRENDATARIA** podrá instalar los elementos publicitarios institucionales en la infraestructura interna del predio arrendado, debiendo ser previamente coordinado con el Administrador del referido Coliseo.
- 8.2 La arrendataria se encuentra prohibida de instalar cualquier tipo de publicidad de marcas asociadas en el exterior del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, caso contrario el IPD, sin necesidad de contar con anuencia previa, se encuentra facultado a retirar la publicidad referida, trasladando a la arrendataria el costo que irrogue el mismo para su cancelación en la liquidación final de **EL EVENTO**.
- 8.3 **LA ARRENDATARIA**, se obliga a retirar todo tipo de publicidad instalada en el Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert, dentro del plazo máximo de 24 horas de culminado el evento, caso contrario deberá asumir el pago de una penalidad equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, por cada periodo de 24 horas.



[Firma manuscrita]

CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

NOVENA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

- 9.1 **LA ARRENDATARIA**, adicionalmente a las condiciones incluidas en el presente contrato, deberá implementar las medidas y protocolos de bioseguridad para **EL EVENTO** los cuales serán respetados y cumplidos por **EL IPD** y el personal que asista al mismo, a fin de dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a los Protocolos aprobados por las autoridades correspondientes los cuales deberán encontrarse vigentes el día de **EL EVENTO**. Asimismo, en caso de que, debido a las normas y/o restricciones emitidas por las autoridades correspondientes, resulte necesaria la modificación de las cláusulas del presente contrato estas serán formalizadas a través de la suscripción de una adenda, sin que ello limite su cumplimiento.
- 9.2 **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los asistentes, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú a efectos de adoptar las medidas necesarias para impedir que al Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.
- 9.3 En caso **EL IPD** determine que no se ha cumplido con garantizar el orden y seguridad necesarias para la realización de **EL EVENTO**, así como el cumplimiento de la normativa de bioseguridad emitida por el Ejecutivo, podrá suspender **EL EVENTO** sin que esto genere responsabilidad alguna a **EL IPD** lo cual será comunicado inmediatamente a **LA ARRENDATARIA**.
- 9.4 Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y de **EL EVENTO**, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista a **EL EVENTO**.
- 9.5 Ambas partes, reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria la Ley N° 30222.
- 9.6 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.
- 9.7 Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso antes, durante y después de **EL EVENTO**, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito de los asistentes. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo de **EL EVENTO**.

CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

9.8 LA ARRENDATARIA declara conocer que, como parte de las coordinaciones técnicas a realizar con EL IPD, se determinarán las puertas de ingreso al predio para los asistentes a EL EVENTO, tomando cuenta la posible realización de una feria en la explanada del Coliseo Eduardo Dibós Dammert del 28 al 31 de octubre de 2021.

DÉCIMA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

- 10.1 LA ARRENDATARIA reconoce que se tiene permitido el ingreso de personas autorizadas por EL IPD. La relación de personas cuyo ingreso se encuentre autorizado, deberá ser entregada por EL IPD con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas al inicio de EL EVENTO, mediante comunicación escrita y/o por vía electrónica.
- 10.2 Asimismo, con la finalidad de mejorar los aspectos de seguridad y control, LA ARRENDATARIA, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a EL EVENTO, deberá entregar al coordinador administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, una relación que permita identificar al personal, concesionarios, u otros (nombres completos y número del Documento Nacional de Identidad) designados para el día de EL EVENTO.

DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

LA ARRENDATARIA asumirá la responsabilidad absoluta por los daños personales (lesiones o muertes) que pudieran ocasionarse al personal asistente, deportistas, equipo técnico, periodistas y otros asistentes debidamente autorizados, quedando EL IPD exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de EL EVENTO.

DÉCIMA SEGUNDA: AFORO PERMITIDO

LA ARRENDATARIA declara que EL EVENTO no contará con público asistente, no obstante, se obliga a respetar el porcentaje del aforo permitido por las autoridades correspondientes respecto del personal asistente, deportistas, equipo técnico, periodistas y otros asistentes debidamente autorizados que concurran al evento.

DÉCIMO TERCERA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

LA ARRENDATARIA queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia, para auxiliar a los asistentes a EL EVENTO cuando fuere necesario.

DÉCIMO CUARTA: EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

- 14.1 En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, LA ARRENDATARIA respetará el derecho adquirido por estos. Si LA ARRENDATARIA considera necesario realizar el expendio de alimentos y/o bebidas de manera directa y/o indirecta en el "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert", deberá pagar la suma de S/ 4,248.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) incluido IGV por cada día que dure EL EVENTO.
- 14.2 LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida de expendir bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado durante EL EVENTO deportivo a llevarse a cabo.



CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 14.3 Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de balones de gas o carbón para efectuar sus labores; únicamente se permitirá el uso de parrillas eléctricas.

DÉCIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como también se encuentra prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

DÉCIMO SEXTA: DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

- 16.1 **EL IPD**, previo a la realización de **EL EVENTO**, realizará un inventario de los bienes con que cuenta las instalaciones del predio arrendado y efectuará la entrega mediante un "Acta de Entrega", la cual será suscrita por **LA ARRENDATARIA**, en señal de conformidad de recepción del predio arrendado.
- 16.2 Dentro de las veinticuatro (24) horas previas a **EL EVENTO**, **LA ARRENDATARIA** podrá realizar las acciones de acondicionamiento en el predio arrendado, las cuales deberán ser realizadas conforme a las recomendaciones técnicas emitidas por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana.
- 16.3 **LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** dentro de las veinticuatro (24) horas de culminado **EL EVENTO**, en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble suscribiendo para ello un "Acta de Devolución" entre ambas partes.
- 16.4 En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente sin perjuicio de su cobro en la liquidación final de **EL EVENTO**.

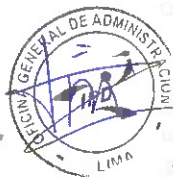
DÉCIMO SÉPTIMA: PAGOS ADICIONALES

- 17.1 Se establecen como pagos adicionales, los siguientes conceptos:

- | | |
|------------------------------------|--|
| a) Consumo de energía eléctrica: | S/ 206.14 más el IGV (por día de evento) |
| b) Concesionarios, de ser el caso: | S/ 3,600.00 más IGV (por cada día de evento) |

- 17.2 **EL IPD** emitirá un informe final, elaborado por el Administrador del Coliseo Eduardo Dibós Dammert dirigido a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, conteniendo la verificación de las condiciones de uso según lo estipulado en el contrato, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de culminado el desmontaje y retirada la publicidad, precisando la información de costos variables y ocurrencia de cualquier daño ocasionado antes, durante o al terminar el evento, de darse el caso.

- 17.3 En virtud del informe final que deberá ser aprobado por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, la Unidad de



CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Comercialización elaborará la liquidación final de **EL EVENTO** en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, la misma que será notificada vía correo electrónico a **LA ARRENDATARIA**.

- 17.4 En caso **LA ARRENDATARIA** no se encuentre conforme con la liquidación final, tendrá un plazo de tres (3) días calendario contados a partir de la notificación vía correo electrónico, para que efectúe observaciones, de corresponder. Pasado este tiempo y de no haber un pronunciamiento, la liquidación final quedará consentida por **LA ARRENDATARIA**.
- 17.5 Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, **EL IPD** emitirá las facturas respectivas y las remitirá a **LA ARRENDATARIA**, quien efectuará el pago por concepto de costos variables, mediante depósito en la cuenta central recaudadora de **EL IPD** (cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación), como máximo a los tres (03) días calendario siguientes de haberse notificado las facturas.
- 17.6 Transcurrido dicho plazo, **LA ARRENDATARIA** declara tener conocimiento y manifiesta su autorización, para que **EL IPD** ejecute el monto otorgado en calidad de garantía como pago de la liquidación final, sin perjuicio de las acciones de cobranza correspondientes en caso la garantía no cubra el monto total de la liquidación final.
- 17.7 De incumplir el pago de la liquidación final en el plazo pactado, y en caso de que las garantías entregadas no cubran el monto de la liquidación final, **LA ARRENDATARIA** se encontrará sujeta a la aplicación de los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima del interés fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto en los artículos 1242° y 1243° del Código Civil peruano.
- 17.8 **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 18.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 18.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 18.4 En caso se verifique la falsedad de las declaraciones indicadas en el numeral 18.1 y estas hayan ocurrido de manera previa o al momento de la celebración del contrato el mismo será nulo de pleno, por el contrario, y en caso se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 18.2 y 18.3 de la presente el contrato podrá ser resuelto de conformidad con la cláusula vigésima.

DÉCIMO NOVENA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA, EL IPD** ejecutará la garantía entregada para la firma del contrato por concepto de lucro cesante.

VIGÉSIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de **EL IPD**, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato (objeto del contrato).
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d) En caso se determine que no se ha cumplido con garantizar el orden y seguridad necesarios para la realización de **EL EVENTO**, así como el cumplimiento de la normativa de bioseguridad emitida por el Ejecutivo.
- e) Por no contar con los permisos y autorizaciones para la realización de **EL EVENTO**.
- f) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula Cuarta y Quinta, así como de los numerales 2 y 3 de la cláusula décimo octava, durante la ejecución del Contrato, **EL IPD** podrá resolver el presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración a través de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos – Administrador del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, remitiéndose adicionalmente una copia del presente contrato a la Unidad de Comercialización y a la Unidad de Finanzas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL COORDINADOR RESPONSABLE DEL EVENTO

- 22.1 **LA ARRENDATARIA**, autoriza que todas las notificaciones efectuadas con **EL IPD** serán por medio de correo electrónico, para tal fin se señala a la siguiente persona como autorizada: Sra. Giovanna Sofia Sánchez Borjas, a través del correo electrónico: fpff2002@yahoo.com.

CONTRATO N° 022-2021-ARR-LIMA-IPD- FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE
FISICOCULTURISMO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

22.2 Por EL IPD:

- a) Sra. Rosario Cecilia Shinki Higa, Jefa de la Oficina General de Administración, con correo electrónico rshinki@ipd.gob.pe.
- b) Sr. Rosendo Enrique Valiente Vértiz, Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, con el correo electrónico: rvaliente@ipd.gob.pe.
- c) Sr. Carlos Eduardo Reátegui Lozano, Administrador del Coliseo Eduardo Dibós, con el correo electrónico: creategui@ipd.gob.pe.
- d) Sra. Gilda Ángela del Rosario Ortiz Velásquez, Jefa de la Unidad de Comercialización, con el correo electrónico: gortiz@ipd.gob.pe
- e) Sra. Rosa Antonia Almonte Gómez, Jefa de la Unidad de Finanzas, con el correo electrónico: ralmonte@ipd.gob.pe.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

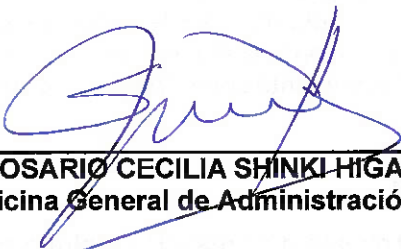
En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en tres ejemplares, en Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2021.

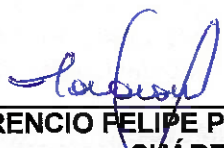


EL IPD

LA ARRENDATARIA




ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
Oficina General de Administración


FLORENCIO FELIPE PORTOCARRERO
SUÁREZ
Presidente